

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 266-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 266-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2012.- Las 17H30 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"...transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."* Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral, cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época, en que

presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 10h14 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 266-2011-TCE. Dentro del expediente, constan en lo principal, los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-2715-CP-DMQ., de 11 de Mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía Edmundo Moncayo Juaneda dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, en el que se da a conocer la entrega de Boletas informativas a dos ciudadanos del sector Cotacollao (fs.1); b) Parte Policial suscrito por el señor Quishpe Quishpe Luis Gonzalo, Sargento de Policía, en la cual consta la entrega de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral a la señora Contreras Meneses Clara (fs. 3); c) Boleta Informativa Nro. 027873-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt); f) Oficio No. 136-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 266-2011-TCE. (fs.12); g) Oficio No. 2012-3847-DIC-AI de 23 de octubre de 2012 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitido por la Licenciada Sandra Vaca Torres, en el cual adjunta los datos de filiación de la señora CONTRERAS MENESES CLARA CARMELINA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1710131754 (fs. 15 y 16); h) Auto de admisión a trámite dictado el día 12 de noviembre de 2012, a las 11h30. (fs. 17 y 17 vlt); i) Razón de citación realizada a la señora Clara Contreras Meneses, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 12 de noviembre de 2012 a las 10h30 (fs. 21).

TERCERO.- En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 22 de noviembre de 2012, a las 09H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron: la Ab. Jhannet Maricela Soliz Soliz, Defensora Pública, con cédula de ciudadanía No. 020113750-2 y el señor Sargento Segundo de Policía, Luis Gonzalo Quishpe, con cédula de ciudadanía No. 020125007-3. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una*

persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76, se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3, dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Al no comparecer la presunta Infractora a la Audiencia mencionada, se realiza en rebeldía en atención a lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia. b) La señora Juez, dispone al señor Sargento Segundo de Policía Luis Gonzalo Quishpe, bajo las prevenciones de Ley, reconozca el Parte Policial que puso a su vista, quien realizó el respectivo juramento y reconoció el instrumento que se le presentó, por parte de la señora Juez, ratificándose en el contenido del mismo y manifestando que fue él quien lo elaboró y suscribió. c) En su intervención, la señora Representante de la Defensoría Pública, manifestó: "En este caso como mi Defendida no asistió a la audiencia, pese a que fue citada legalmente, me allano al parte policial, sin dejar de señalar que de acuerdo al debido proceso existe la presunción de inocencia...". d) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al declararse en rebeldía a la presunta Infractora y al allanarse al Parte su Defensora, se corrobora el contenido del Parte Policial y la justificación de que se haya extendido la Boleta Informativa, los mismos que fueron ratificados bajo juramento por el señor Sargento Segundo de Policía Luis Gonzalo Quishpe, lo cual, constituye una unidad unívoca y concordante, que conlleva a determinar, plena e inequívocamente, que la ciudadana Contreras Meneses Clara Carmelina, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara con lugar, el presente juzgamiento en contra de la señora *CONTRERAS MENESES CLARA CARMELINA*, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1710131754 y se la declara RESPONSABLE DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL, tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2. Se la sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, esto es, la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de

enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. 3. En el caso de que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral, hará efectiva la multa, a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. 4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza

SECRETARIA RELATORA

